



## de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Decreto Civil.** — Artículo 1.<sup>o</sup> Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, a la fecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — Art. 2.<sup>o</sup> La ignorancia de las leyes no exime de su cumplimiento. — Reales órdenes de 3 de Abril y de 3 y 31 de Octubre de 1881. — Inmediatamente que las Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios encargados, bajo su mando, responderán, dentro de los diez días siguientes, de la ejecución de lo establecido en el decreto. — Los Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín disponiendo de que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios encargados, bajo su mando, responderán, dentro de los diez días siguientes, de la ejecución de lo establecido en el decreto.

No se publicarán en este periódico ningún edicto o disposición que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se enviarán sin previo pago de su importe.

### PRECIO DE SUSCRIPCION

En la capital, un mes pago adelantado, 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20.  
A los Ayuntamientos, un trimestre, 18.

Tarifa de inserciones  
Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo 0.50

### PARTES OFICIALES

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sinovedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 279 de 5 Oubre.)

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### REAL DECRETO

A propuesta del Presidente del Directorio Militar, de acuerdo con el mismo y en virtud de lo prevenido en el art. 2.<sup>o</sup> de la ley de 14 de Febrero de 1907, de Protección a la producción nacional,

Vengo en disponer que se publique en la «Gaceta de Madrid» y en los Boletines Oficiales de las provincias la adjunta lista de variantes que los Departamentos ministeriales proponen en la relación de artículos o productos prescrita por la ley aludida.

Dado en Palacio a treinta de Septiembre de mil novecientos veinticuatro. — ALFONSO — El Presidente interino del Directorio Militar, Antonio Magaz y Pers.

Lista a que se refiere el Real decreto de esta fecha de las variantes propuestas por los Departamentos ministeriales a la relación vigente de artículos o productos que el Estatuto puede adquirir de la industria extranjera para sus distintos servicios.

#### MINISTERIO DE ESTADO

Manifiesta que de los informes de las Secciones competentes de dicho Departamento resulta que no se ha producido durante el lapso de tiempo transcurrido desde el último informe ningún hecho ni circunstancia que aconseje modificar la relación prescrita por la ley de 14 de Febrero de 1907.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Manifiesta que la Dirección general de Comunicaciones informa en el sentido de que procede incluir en la relación de artículos o productos para cuya adquisición se considera necesaria la concurrencia extranjera, las máquinas de escribir, toda vez que las «Victorias», únicas co-

nocidas de fabricación española, no reúnen las condiciones que sus similares del extranjero.

En cuanto a los demás servicios, no estima necesario dicho Ministerio introducir modificación alguna para el año venidero en la lista mencionada.

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA

Dictamen de la Junta facultativa de Construcciones civiles:  
«Esta Junta tiene el honor de informar que, por lo que afecta al servicio de Construcciones civiles, no ha llegado noticia, durante el año últimamente transcurrido, reclamación ni advertencia relativa a tal asunto, y que, por lo tanto y en cuanto a la misma Junta incumbe, no existen antecedentes ni razones por virtud de las cuales se haga necesario introducir ninguna modificación en la lista correspondiente al año anterior.»

De los restantes Departamentos ministeriales no se ha recibido en este Centro antecedente alguno hasta el día de la fecha.

(«Gaceta» núm. 275 de 1.º Oubre.)

#### REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Con arreglo a la legislación de 22 de Mayo de 1923, las Diputaciones provinciales y Cabildos insulares de Canarias no pueden prescindir de la subasta ni del concurso en aquellas obras o servicios que excedan de 2.000 pesetas.

Igual precepto regía antes de la vigencia del Estatuto municipal para los Municipios que contasen con más de 7.000 habitantes, fueron o no capitales de provincia, si bien para los de menos población fijaba dicha legislación la oportunidad escala; pero el Estatuto municipal, teniendo en cuenta de un lado lo que la práctica ha señalado como conveniente, y de otro la orientación autonómica que a las Corporaciones municipales reconoce, dispone en su art. 164 que en los Municipios mayores de 100.000 habitantes no será necesario la subasta ni el concurso para los contratos que no excedan de 15.000 pesetas en su total importe o de 1.500 pesetas las entregas que deben hacer anualmente, siempre que éstas no excedan de 10.

Tal principio que hoy se aplica a los Municipios expresados mayores de 100.000 habitantes, no hay en realidad razón alguna para que no se aplique también a las Diputaciones provinciales y a las Mancomunidades de éstas, ya que estas Corporaciones, por razón del territorio que comprenden, cuentan todas con

más de 100.000 habitantes cada una, puesto que las que indujeron a otorgarla a los Municipios de tal núcleo de población, son de aplicar, con más sobrado fundamento, a las Corporaciones provinciales expresadas, mucho más cuando el régimen hoy vigente para éstas ha de ser en breve reformado con sujeción a la orientación autonómica antes aludida.

Por otras consideraciones a las expuestas cabe aplicar la misma doctrina a los Cabildos insulares de Canarias, los que teniendo en cuenta el núcleo de población con que cuentan, deberán ajustarse a la escala que marca el referido artículo 164 del Estatuto municipal para poder prescindir del trámite de subasta o concurso en los contratos de obras y servicios que realicen.

En su virtud, pues, ésta es la reforma aludida del régimen provincial,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que las Diputaciones provinciales y las Mancomunidades de éstas quedan exceptuadas del trámite de subasta o concurso en todos los contratos de obras y servicios que realicen cuando el importe total del mismo no exceda de 15.000 pesetas o de pesetas 1.500 las entregas que deben hacer anualmente, siempre que éstas no excedan de 10, y que los Cabildos insulares de Canarias se ajusten, para prescindir del trámite de subasta o concurso en los referidos contratos de obras y servicios que realicen, a la escala que según el número de habitantes que comprenden marca el artículo 164 del Estatuto municipal.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924. — El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del despacho de Gobernación.

(«Gaceta» núm. 276 de 2 Oubre.)

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a virtud de propuesta del Delegado de Hacienda en la provincia de Barcelona, para que por el Gobierno de S. M. se determine el puesto que deben ocupar en los actos públicos y de Cortes, los Delegados de Hacienda en las provincias, que por desempeñar cargo creado con posterioridad a la ley de 9 de Diciembre de 1881 y Real Decreto de 14 de Enero de 1886, no tienen sitio determinado para ocupar con las demás Autoridades el puesto correspondiente a su jerar-

quia y autoridad, y en atención a lo informado por V. E.,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Delegados de Hacienda en las provincias, cuando sean invitados a los actos públicos y de Corte, a los que están obligados a asistir, ocupen el sitio inmediato al de los Presidentes de las Audiencias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 30 de Septiembre de 1924. — El Marqués de Magaz.

Señor Subsecretario encargado del Ministerio de Hacienda.

(«Gaceta» núm. 279 de 5 Oubre.)

### Segunda sección.

### GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.480.

#### FORMACIÓN DEL PADRÓN MUNICIPAL

#### Circular

En virtud de lo dispuesto en el artículo 49 del Reglamento sobre población y términos municipales de 2 de Julio del corriente año, inserto en la «Gaceta de Madrid» del día siguiente y en el Boletín Oficial de esta provincia correspondiente a los días 10, 11 y 12 del mismo mes, los Ayuntamientos han de confecionar en el mes de Diciembre próximo el Padrón municipal con arreglo a las prescripciones de dicho Reglamento y ajustándose a los cuatro modelos insertos en la «Gaceta de Madrid» de 10 del expresado mes de Julio.

Y habiéndose publicado en este periódico (Boletín Oficial número 195 de 16 de Agosto último) solamente los modelos de referencia números 1 y 2, se insertan a continuación los modelos números 3 y 4, que aparecen en las páginas 245 y 246 del expresado número de la «Gaceta» de 10 de Julio, para el más fácil conocimiento de todos los Ayuntamientos y exacto cumplimiento de lo mandado.

Murcia 30 de Septiembre de 1924.

El Gobernador interino,  
Manuel Fernández Reyes  
Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

## FEMPA DROIT AMIENS MUNICIPAL

**CUADERNO AUXILIAR** que comprende el número de vecinos y domiciliados (presentes y ausentes) y transientes, con distinción de sexo, inscriptos en cada una de las hojas del cuaderno correspondiente al año 19... Diciembre de 19...

- (a) Cada entidad administrativa se designará con el mismo nombre que tenga las provincias de Asturias y Galicia se pondrá, además, el nombre de su provincia, sin nombrar por separado, la entidad designada.

(b) Si la entidad no tiene nombre que lo distinga en la casilla, se pondrá el nombre del grupo que la comprende, etc., etc.

(c) Cuando se trate de entidades de población de cinco edificios y albergues, vivienda o casa diseminada, y no se conoce a punto de 500 metros.

## RESUMEN del padrón municipal de 1º de Diciembre de 19...

VECINOS	DOMICILIADOS		TOTAL		
	Hombres	Varones	Hombres	Varones	Total general
Residentes presentes. . . . .					
— ausentes. . . . .					
Población de derecho. . . . .					

  

Población de hecho. . . . .	Residentes presentes. . . . .		Transeúntes. . . . .		Población de hecho. . . . .
	Varones	Hombres	Varones	Hombres	
Residentes presentes. . . . .					
— ausentes. . . . .					
Población de derecho. . . . .					

Número total de individuos inscriptos que pertenecen a:  
A Ejército de tierra.  
B Ejército de mar.

de 19...  
El Alcalde,

RELACION nominal de las licencias concedidas por este Gobierno durante e mes de Septiembre a los individuos que se expresan, con arreglo al R. D. de 15 de Septiembre de 1920.

(CONTINUACION)

Nº del registro	NOMBRES	Pueblos de residencia	Clase de licencia
2499	Juan Jo dán García	Cartagena	Caza.
2500	Ju n Gutiérrez Bermúdez	Id.	Id.
2501	Pedro José López Sánchez	Caravaca.	Id.
2502	Antonio Moya Pérez	Id.	Id.
2503	Gerardo Martínez Sánchez	Id.	Id.
2504	Jesús Giménez Lozano	Id.	Id.
2505	Bartolomé López Giménez	Id.	Id.
2506	Pascual Molina Romera	Cieguerín.	Id.
2507	Jesús Ruiz Saura	Murcia.	Id.
2508	Manuel Moreno Molina	Lorca.	Armas.
2509	Tomás Moreno Molina	Id.	Id.
2510	Pedro Moreno Molina	Id.	Id.
2511	Juan Cano Paugé	Cieza.	Caza.
2512	José Moya Susarte	Mula.	Id.
2513	Domingo Bouuda Viva	Id.	Id.
2514	Diego Moya Pastor	Id.	Id.
2515	José Moya López	Id.	Id.
2516	Juan Sánchez Cuenca	Murcia.	Id.
2517	Salvador Noguera García	Totana.	Id.
2518	Francisco Baño Oliva	Ceuta.	Id.
2519	Carmelo Hernández Tomás	Benijáin.	Armas.
2520	Félix Marrón Ferratier	Murcia.	Caza.
2521	José García Martínez	Totana.	Id.
2522	Joaquín Ruiz Martínez	Jumilla.	Id.
2523	Miguel Vivancos Andreo	Alhama.	Id.
2524	Andrés Martínez Col	A umbrés.	Id.
2525	El mismo	Id.	Galgo.
2526	El mismo	Id.	Id.
2527	Pedro Manuel Centebella	Murcia.	Caza.
2528	Francisco Cerizo Carrón	Jumilla.	Id.
2529	Tomas Gómez Gómez	Abárán.	Id.
2530	Diego Mazuchetti Muñoz	Lorca.	Id.
2531	José Zafra Andrés	Cieza.	Id.
2532	Francisco Andreu Martínez	Totana.	Id.
2533	José Maseguer Sánchez	Benijáin.	Id.
2534	Diego Navarro García	Caravaca.	Armas.
2535	Andrés Ruiz Frutos	Ajerejas	Caza.
2536	Alejo Ruiz Sandoval	Abárán.	Id.
2537	Jesús Frutos Martínez	Los Garres.	Id.
2538	Félix Rubio Macías	Mazarrón.	Id.
2539	Antonio Lucas Lucas	Cieza.	Id.
2540	José Roca Martínez	Pechico.	Id.
2541	Fernando Biaya Vivaricos	Mazarrón.	Id.
2542	Fernando Baya Morales	Id.	Id.
2543	Bernardino Costa Ortega	Id.	Id.
2544	Antonio Acosta Oiva	Id.	Id.
2545	Antonio Martínez Valenzuela	Cieza.	Id.
2546	Manuel Salas Morales	Molina.	Id.
2547	Francisco Vicente Hernández	Id.	Id.
2548	José Gomariz Herrero	Id.	Id.
2549	Salvador Guijarro Martínez	Totana.	Id.
2550	Joaquín Abadado Hernández	Molina.	Id.
2551	José López Sánchez	Caravaca.	Id.
2552	Antonio Almagro Alcaraz	Sucina.	Id.
2553	José García García	Murcia.	Id.
2554	Juan Cayuela Cánovas	Totana.	Id.
2555	Eugenio Alercón Navarro	Carrasca.	Id.
2556	Ginés Martínez Armero	Cartagena.	Id.
2557	José Espelta González	Id.	Id.
2558	Ginés González Galán	Id.	Id.
2559	Pedro Laparrós Galindo	Id.	Id.
2560	Antonio Alcaraz Conesa	Id.	Id.
2561	Manuel Fernández Bruchi	Id.	Id.
2562	José Fiol Martínez	Murcia.	Galgo.
2563	Blas Lucas Martínez	Cieza.	Id.
2564	El mismo	Id.	Id.
2565	Ramón Muelas Prior	Alcantarilla.	Caza.
2566	Antonio González Martínez	Ajerejas.	Id.
2567	José García García	Murcia.	Armas.
2568	Fernando Sabater Alcántara	Churra.	Caza.
2569	Juan A. Fernández Perdo	Benijáin.	Id.
2570	José Pastor Cascales	Jumilla.	Id.
2571	Pedro Pérez Martínez	E. San Ginés.	Id.
2572	Higinio Trigueros Fernández	Jumilla.	Id.
2573	Jesús Moreno Vázquez	Cieza.	Id.
2574	Juan Ruiz Blazco	Id.	Id.
2575	Joaquín Abellán Teller	Id.	Id.
2576	Victor Campuzano García	Archena.	Id.
2577	José Ruiz Martínez	Lorca.	Id.
2578	José Gil Martínez	Id.	Id.
2579	Juan José Sánchez Sánchez	Id.	Id.
2580	Ramón Romero Martínez	Id.	Id.
2581	Alfonso Alvarez Martínez	Caravaca.	Id.
2582	Juan Pedro Alvarez Martínez	Id.	Id.
2583	Luis Velázquez Torrente	Calasparra.	Id.

(Se continuará).

Número 2.487.

## MONTES PÚBLICOS

## DIVISIÓN HIDROLÓGICO-FORESTAL DEL SEGURA

El dia 14 de Noviembre próximo á las once tendrá lugar simultáneamente en la Alcaldía de Lorca y en las oficinas de esta División, sitas en el Paseo de Menéndez Pelayo, letra C, principal, la primera subasta para el aprovechamiento de 450 pinos, con 390 metros cúbicos de madera y 300 estereos de leñas gruesas y ramaje, en el monte que el Estado posee en término de Lorca, núm. 25 cuarter del Catalogo de esta provincia, cuyo aprovechamiento corresponde al año forestal de 1924 a 1925, bajo el tipo de tasa de doce mil cuatrocientas cincuenta pesetas, debiendo depositar seiscientas veintidós pesetas cincuenta céntimos para tomar parte en la subasta y presentar las proposiciones en pliegos cerrados con arreglo al siguiente modelo de proposición. Se advierte además que si quedase desierto por falta de licitadores, se celebrará una segunda bajo el mismo tipo y condiciones en los mismos sitios que la primera, el dia 24 del mismo mes y a igual hora hallándose á disposición del público en los puntos en que han de celebrarse las subastas, los pliegos de condiciones que regirán el acto y el aprovechamiento.

Madrid 30 de Septiembre de 1924.  
—El Ingeniero Jefe, Francisco Mira

## Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..., según cédula personal número... entiendo del anuncio publicado en el Boletín Oficial de.... de fecha.... de.... último y de las condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de 450 pinos del monte del Estado en término de Lorca, número 25 cuarter del Catalogo que cubican 390 metros cúbicos de madera y 300 estereos de leñas gruesas y ramaje, correspondiente al año forestal de 1924 a 1925, se compromete a tomar á su cargo los mismos con sujeción estricta á las expresadas condiciones por la cantidad de.... pesetas (expresada en letra) por cada año, previo el correspondiente depósito, como se acredita por el adjunto documento.

(Fecha y firma del interesado.)

## Tercera sección

Número 2.362.

COMISIÓN MIXTA DE RECLUTAMIENTO  
DE MURCIA

## Reemplazo de 1924.

Relación de los mozos comprendidos en el sorteo de dicho reemplazo y pertenecientes á la Caja de Cartagena que han quedado clasificados como prófugos.

Cartagena.

## Cuarta sección.

Francisco Campoy Alcoba, de Ramón y Juana

José Torres López, de José y María.

Antonio Caparrós Solano, de Andrés y María.

Nicolás Sáez Martínez, de José y Josefina.

Fernando Guillén Medina, de Francisco y Dolores.

Juan Juan Cano, de Leonardo y Carmen.

Blas Vivancos Cerezuela, de Blas y Francisca.

José Sánchez Ros, de Luis y Juana.

José Ceballos Medina, de Antonio y María.

José Pedreño Hernández, de Francisco y Dolores.

Pedro Escolar Martínez, de Pedro y Juliana.

Gregorio Herrero García, de José y María.

José Sánchez López, de Fernando y Ana.

José Gil Megías, de José y Remedios.

Cayetano Pagán Solano, de Cayetano y Encarnación.

Adolfo Bernal García, de Francisco y Josefina.

Vicente Hernández Ortega, de Francisco y Ursula.

Alfonso Sánchez Gánovas, de Alfonso y Lorenza.

Diego Ruedas Cervantes, de Rafael y Teresa.

Pedro Castell Jordán, de Pedro y María.

Miguel Navarro Díaz, de José y Ana.

Diego García Ponce, de Juan y María.

Fermín Hernández Méndez, de José y Tomasa.

Ángel Campos Ruiz, de José y Manuela.

Francisco Herrera Barrachina, de Antonio y Josefina.

Domingo Madrid Martos, de Alfonso y Sibila.

Pedro Díaz Díez, de Antonio y Florentina.

José Martínez Escolar, de Blas y Melchora.

Pedro López Fuentes, de Antonio y María.

Nicolás Díaz Soto, de Pedro e Inés.

Alonso Carrión Nicolás, de Diego y Juana.

Ginés Solano López, de Ginés y Ana.

Joaquín Carrasco Martínez, de Alonso y Alfonso.

José Pérez Andes, de Carlos y Enriqueta.

Ginés Martínez Sarabia, de Juan y María.

Andrés Tomás García, de Andrés y Dolores.

Pedro Díaz Campos, de Antonio e Isabel.

Juan Rubio García, de Javier y Francisca.

Gabriel Igual González, de Gabriel y Encarnación.

Fernando Pérez Martínez, de Gregorio e Isabel.

Manuel Martínez Sánchez, de Juan y Fuensanta.

Agustín Berenguer Balsas, de Francisco y Dolores.

Salvador González Muñuera, de Genaro y Caridad.

Fulgencio Víctor Díez, de Manuel y Fulgencia.

José Bernal Marín, de Ginés y Juana.

Ángel Martínez Agüera, de Miguel y Ginesa.

Andrés Hernández Martínez, de Antonio y María.

Antonio Jara Celadrán, de Antonio y Dolores.

Salvador Avilés Sánchez, de José y Fulgencia.

Juan Ortiz Conesa, de Rodrigo y Carmen.

Antonio Díaz Soto, de Pedro e Inés.

Juan Mulero Ayala, de Francisco y Josefina.

Juan Ros Díaz, de Juan y María.

Trinidad Soler Hernández, de Francisco y María.

José Nieto Saura, de Andrés y Fulgencia.

(Se continuará).

## Quinta sección.

Número 2.484.

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE ADUANAS  
DE CARTAGENA

Relación de los despachos efectuados por esta Aduana durante el mes de Septiembre último, con asistencia de alguna de las personas, Autoridades ó funcionarios que determinan los artículos 1.º y 2.º del Real decreto de 16 de Junio de 1924.

Ninguno.

NOTA.—Total de las operaciones de importación verificadas durante el expresado mes, 196 despachos.

Cartagena 2 de Octubre de 1924.—El Administrador, Leopoldo Sánchez.—El 2.º Jefe, Sebastián Méndez.

Número 2.489.

TESORERIA-CONTADURIA DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería Contaduría de Hacienda de esta provincia con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

## Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se relacionan, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, queda dicho señor incursa en el único premio á que se refiere el artículo 107 de la Instrucción de recaudación y premios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas correspondientes conforme á la escala que fija el pre citado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriende de Contribuciones.

Así lo mando y firmo, sellándose con el de esta oficina, en Murcia á 3 de Octubre de 1924.—El Tesorero Contador de Hacienda, C. Luis Caballero.

Pts. Cts.

## Consumos.—1924-25.

Ayuntamiento de Cotillas.	295 76
Idem de Librilla . . . . .	734 31
Idem de Gieza . . . . .	14997 17
Idem de Ceutí . . . . .	693 80
Idem de Campos del Río . . . . .	233 35
Idem de Blanca . . . . .	1944 03
Idem de Alguazas . . . . .	1232 23
Idem de Aguilas . . . . .	5137 02

## Sexta sección

Número 2.495.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ABANILLA

Don Ramón Rocamora Riquelme, Presidente de la Junta general del repartimiento de utilidades de esta villa.

Hago saber: Que confeccionado el repartimiento general del impuesto sobre utilidades de este término municipal para el año económico 1924-25, formado conforme á los preceptos del Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla el mis-

mo expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días y tres más, a los efectos de reclamación, en conformidad á lo prevenido por el art. 96 del citado Real decreto.

Abanilla 2 de Octubre de 1924.—Ramon Rocamora.

Número 2.494.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE ALHAMA DE MURCIA

Vacante la plaza de Veterinario titular de este Municipio y á la vez Inspector de Higiene y Sanidad peca, dotada por ambos aspectos con 1.265 pesetas anuales en presunto, se anuncia a concurso, durante treinta días, á contar desde el Boletín Oficial, para que los aspirantes presenten en esta Secretaría sus solicitudes documentadas, con arreglo al art. 247 del Estatuto y 94 siguientes del reglamento de 23 de Agosto último.—Rodolfo Vivancos.

## Octava sección.

Número 2.482.

JUZGADO MUNICIPAL  
DE CARTAGENA

## Cédula de citación.

Se cita á Manuel Jiménez López, de 25 años, soltero, jornalero, domiciliado únicamente en esta ciudad, barrio de Santa Lucía, sitio conocido por las Cuevas, frente al Pinacho, actualmente en ignorado paradero, para que comparezca personalmente ante este Juzgado el dia diez y siete del próximo mes de Octubre y hora de las once de su mañana, á fin de asistir al juicio de faltas que contra él mismo se instruye por embriaguez y escándalo; apercibiéndole que de no comparecerle parará el perjuicio á que haya lugar.

Cartagena 30 de Septiembre de 1924.—El Secretario, Antonio Villa.

## DOCTRINA

## REAL ORDEN

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1885

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas, para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial sin el previo pago de su importe.

MURCIA.—Imp. á cargo de J. Cases.